

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso su novata en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: A fin de obviar los inconvenientes que ofrece á la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública la restricción que imponen los artículos 32 y 37 del reglamento de 13 de Junio de 1879, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 4 de Junio de 1881.

SEÑOR:
 A L. R. P. de V. M.
 José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Los artículos 32 y 37 del reglamento de 13 de Junio de 1879 quedan modificados del modo siguiente:
 «Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administración como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indi-

cadas en los dos artículos anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el artículo 21 de la ley. En su consecuencia, para ser nombrado perito se habrá de poseer título de algunas de las profesiones siguientes: En lo relativo á fincas rústicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito agrónomo, Maestro de obras, Agrimensor, Director de Caminos vecinales. En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público, Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero industrial, Maestro de obras, Ayudante de obras públicas. En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, solo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero industrial. Para el caso en que se trate de expropiar el todo ó parte de una propiedad minera, solo podrán entender los Ingenieros de Minas. Cuando se trate de expropiar una finca de carácter mixto, deberá designarse para tasarla una Comisión mixta.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupación, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso sino en persona que tenga el título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó Ingeniero industrial, y en su defecto el de Maestro de Obras ó de Ayudante de Obras públicas. Cuando la finca tenga carácter mixto, deberá tasarla una Comisión mixta. Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, á tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de uno por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad; entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiación la afecte solo en parte. Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administración, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, inclu-

sos los honorarios que aquellos hubiesen devengado. En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento en cuanto fueren aplicables y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.
 Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.
 El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

(Gaceta del 7 de Julio.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la práctica que, fundada en la Real orden de 11 de Febrero de 1858, se viene observando en las Escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de matrícula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni á al espíritu ni á la letra del artículo 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo» condición que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas, habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. L., y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujetea á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior, deberán las que lo soliciten: primero, ser aprobadas en el examen de ingreso; segundo, matricularse en la época que

prescriben las disposiciones vigentes, y previo el pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á examen de dichas asignaturas en las épocas establecidas; sin que en ningún caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La práctica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el examen en los términos que determina la orden de esa Dirección de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las Directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:
 «Excmo Sr.: Disponiéndose en el Real decreto, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 1.º del actual, que el conocimiento de los asuntos comprendidos bajo la denominación de «Construcciones civiles» corresponde al Ministerio de la Gobernación, y que se le pasen para su resolución cuantos de esta clase haya pendientes en este centro, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se manifieste á V. E., para que á su vez lo comunique á las Secciones provinciales de Fomento, que los asuntos

de Construcciones civiles á que se refiere el citado Real decreto son únicamente los relativos á las obras de reforma en el interior de las poblaciones que son los que suscitaron la competencia ya resuelta, continuando á car-

go de este Ministerio los demás asuntos de dicho ramo ó sean los ensanches de las poblaciones y las obras en los edificios que del mismo dependen.»
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta del 9 de Julio.)

Nariz. Aflada.
Ojos. Azules.»
En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición con toda seguridad en caso de ser habido.
Santander 12 de Julio de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Mes de Junio de 1881.

NUMERO DE HECTÁREAS 547.150.

Provincia de Santander.

NUMERO DE HABITANTES 235.299.

RESUMEN MENSUAL.

| NUMERO DE SEMANAS Y DIAS DE LAS MISMAS. | NUMERO DE DIAS. | TOTAL general de defunciones. | | Comparacion entre nacimientos y defunciones. | Disminucion de casas. |
|---|-----------------|-------------------------------|---------|--|-----------------------|
| | | DEL 30 Mayo á 5 de Junio. | 6 al 13 | | |
| 1. ^a | | 94 | 77 | 17 | 18 |
| 2. ^a | | 77 | 81 | 4 | 14 |
| 3. ^a | | 81 | 71 | 10 | 44 |
| 4. ^a | | 71 | 323 | 252 | 76 |
| Totales | | 323 | 323 | 0 | 0 |

| NACIMIENTOS. | TOTAL general de nacimientos. | | Comparacion entre nacimientos y defunciones. |
|--------------|-------------------------------|---------|--|
| | DEL 30 Mayo á 5 de Junio. | 6 al 13 | |
| LEGITIMOS. | 44 | 34 | 10 |
| Hembras. | 22 | 17 | 5 |
| Varones. | 22 | 17 | 5 |
| NATURALES. | 3 | 1 | 2 |
| Hembras. | 3 | 1 | 2 |
| Varones. | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL. | 47 | 35 | 12 |

| DEFUNCIONES. | TOTAL general de defunciones. | | Comparacion entre nacimientos y defunciones. |
|---|-------------------------------|---------|--|
| | DEL 30 Mayo á 5 de Junio. | 6 al 13 | |
| Muerte violenta. | 1 | 1 | 0 |
| Por homicidio. | 0 | 0 | 0 |
| Por suicidio. | 1 | 1 | 0 |
| Por accidente. | 0 | 0 | 0 |
| Demás enfermedades. | 46 | 46 | 0 |
| Célera infantil. | 1 | 1 | 0 |
| Catarro intestinal, (diarrea). | 2 | 1 | 1 |
| Reumatismo articular agudo. | 2 | 2 | 0 |
| Apoplejia. | 11 | 2 | 9 |
| Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | 11 | 7 | 4 |
| Tisis. | 9 | 6 | 3 |
| Otras enfermedades infecciosas. | 4 | 2 | 2 |
| Intermitentes palúdicas. | 0 | 0 | 0 |
| Fiebra puerperal. | 0 | 2 | 2 |
| Disenteria. | 1 | 0 | 1 |
| Cólera. | 0 | 0 | 0 |
| Tifus exantemático. | 1 | 1 | 0 |
| Tifus abdominal. | 1 | 1 | 0 |
| Coqueluche. | 0 | 1 | 1 |
| Difteria y Crup. | 0 | 1 | 1 |
| Escarlatina. | 1 | 1 | 0 |
| Sarampien. | 0 | 0 | 0 |
| Viruela. | 7 | 3 | 4 |
| EDAD DE LOS FALLECIDOS. | | | |
| De más de 60 á 100. | 23 | 16 | 7 |
| De más de 40 á 60. | 16 | 13 | 3 |
| De más de 20 á 40. | 12 | 12 | 0 |
| De más de 10 á 20. | 3 | 3 | 0 |
| De más de 5 á 10. | 4 | 4 | 0 |
| De más de 1 á 5. | 13 | 8 | 5 |
| De 0 á 1. | 23 | 21 | 2 |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 15 de Julio de 1881.—El Gobernador, Fernando Frago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.
Desde hace diez dias se halla en poder de D. Joaquin Fernandez, vecino de Posajo, en este término municipal una vaca de las señas siguientes:
Edad como de ocho á diez años, color avellana clara, abierta de cabeza con un marco imperceptible á fuego en la gama izquierda, parida como diez á once meses poco más ó menos sin otra señal alguna.
Se cree sea alguna extraviada de las que conducen á los puertos por la carretera de Santander á Valladolid toda vez que persona alguna de esta inmediaciones no se ha presentado recogerla á pesar de los anuncios que se han fijado al público. El que se crea su dueño pasará á recogerla en el plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, previo pago del mismo.
San Felices 12 de Julio de 1881.—Joaquin Albarreal.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, con objeto de que pueda reclamar contra el mismo el que se considere agraviado.
Alfoz de Lloredo 9 de Julio de 1881.—El Alcalde, Rafael Guerra.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.
Año de 1880 á 81.
EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el semestre de Enero á Junio de 1881.

Enero 1.^o
Se acordó la reunion del Ayuntamiento del primer dia festivo á las dos de la tarde para ocuparse de la rectificacion de listas de los mozos para el inmediato sorteo.
Tambien se acordó con votar á cierto á todos los dueños de establecimientos públicos de vendajes de líquidos y efectos de consumos por los seis meses que faltan de Enero á Junio de año actual.

Idem 15.
Se acordó pagar parte del ajuste de los trabajos que se están efectuando en la formacion del nuevo anillamiento á la comision encargada de efecto.
Igualmente se acordó proceder por medio de aforos á la cobranza de los derechos de consumos en los establecimientos no encabezados.
Tambien se acordó oficial al Juzgado

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Circular núm. 248.
ORDEN PÚBLICO.
Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me

comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:
«Habiéndose dictado sentencia en rebeldia, por el tribunal competente contra el fogonero de 2.^a clase Pascual Ledó y Campos, cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de fuga del Hospital militar de Cartagena estando sentenciado á cuatro años de presidio por desertor reincidente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medi-

das necesarias para su busca y captura. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.
Señas personales.
Edad. 34 años.
Estatura. Regular.
Pelo. Rubio.
Barba. Cerrada.
Color. Blanco.

municipal á fin de que autorice la entrada en los establecimientos públicos, por si se encontrara resistencia al efectuar los aforos la comision encargada.

Idem 29.

Se acordó fijar la lista de electores y elegibles en la primera quincena del mes inmediato, en cumplimiento de lo que sobre esto dispone la ley electoral.

Tambien se acordó hacer la liquidacion del reparto de consumos por la diferencia que resulta entre el del año actual y del anterior mediante haberse cobrado el primer trimestre por este último.

Se acordó igualmente la reunion del Ayuntamiento el primer dia festivo del mes entrante á las ocho de su mañana para efectuar el sorteo de quintos.

Febrero 12.

Se acordó poner en conocimiento del señor Gobernador que el Ayuntamiento aprobaba lo dispuesto por el Sr. Presidente de la corporacion respecto al derribo de un cerrado construido por Maximino Cagigas, vecino de Maliaño, aprovechándose de un terreno de aprovechamiento comun.

Idem 19.

Poner en conocimiento de la Administracion de Hacienda que el Ayuntamiento no puede admitir la comision de apremio que contra él se ha librado por adeudos de instruccion primaria, porque en el despacho no se individualiza la cantidad que se reclama, de la cual tiene satisfecha una parte.

Marzo 5.

Se acordó efectuar el sorteo de contribuyentes en triple número al de Concejales, para formar la comision repartidora de consumos para 1881 á 1882.

Idem 12.

Formar el padron ó censo electoral sin nuevas modificaciones, mediante no haberse presentado reclamaciones de exclusion ni inclusion en los dias que su lista ha estado expuesta al público.

Idem 19.

Desaprobar el remate solicitado por la Junta administrativa del pueblo de Camargo de catorce robles de los veinte que fueron concedidos al pueblo para barreras y pontones en el año de 1879.

Idem 26.

Se acordó llamar á concierto á todos los gremios en materia de consumos, para el año económico de 1881 á 82 como medida preferente al remate del impuesto.

Abril 12.

Proceder al remate del derecho de consumos por no haberse efectuado el concierto.

Establecer las condiciones á propósito para efectuar dicho remate, sentándolas en armonía con lo que la instruccion previene.

Señalar el sábado próximo para primer acto de remate á las tres de su tarde y anunciarse por edictos.

Idem 23.

Proceder por medio de aforos á la

cobranza del impuesto de consumos en el año próximo de 1881 á 82 por no haberse celebrado concierto con los gremios, sin perjuicio de nueva convocatoria, si el remate no fuera venta ó no hubiera licitadores.

Reclamar del Juzgado municipal la autorizacion consiguiente si fuera necesaria.

Reclamar del Juzgado de primera instancia del partido la apertura de los archivos en donde estuvieran las escrituras censuales contra el pueblo de Escobedo, para sacar y legalizar los testimonios respectivos.

Nombrar Presidente de la mesa interina para la inmediata eleccion de Concejales al primer Teniente de Alcalde por ocupacion precisa del Alcalde.

Idem 30.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que estaba cumplida por su Presidencia la publicacion y demás necesario para la eleccion municipal del 1.º del inmediato Mayo.

Mayo 9.

Que se hiciera constar en el acta de este dia que los gremios se habian por fin concertado con el Ayuntamiento para el año económico inmediato, segun obligaciones otorgadas en veintiocho del ante próximo.

Idem 11.

Quedar enterada la corporacion de que el dia ocho del actual se habia hecho el escrutinio y declaracion de Concejales sin reclamacion, cuyo resultado se mandó poner al público.

Idem 21.

Efectuar el repartimiento del déficit del impuesto de consumos y sus recargos acordados por el Ayuntamiento, sobre el valor obtenido por medio de los conciertos celebrados con los gremios, para lo cual se haria de convocar á la Junta repartidora.

Junio 1.º

Se acordó dar por sentadas las elecciones de Concejales, pues que en el término trascarri lo no se habian presentado reclamaciones ni excusas contra las mismas.

Idem 25

Oponerse á la enajenacion de un terreno solicitado por Fructuoso Goroschategui, vecino de Muriedas, en el punto de Campos de Caña, por ser de aprovechamiento comun y estar comprendido en los expedientes de excepcion de ventas.

Así resulta del libro de actas del año indicado.

Valle de Camargo 30 de Junio de 1881.—Pedro Víctor Barros Castejon.

Ayuntamiento de Sta. María de Cayon.

En el pueblo de San Roman de este término municipal se halla en poder del Alcalde de barrio del mismo por haber sido prendada una vaca causando daños en la Vega de la Labandera, de las señas siguientes:

Edad de 10 á 12 años, color avellana clara, con un marco en el cuadril derecho figurando la cruz de Caravaca, un agujero en la punta de la gama izquierda, con un campano pequeño y collar de alambre grueso, caída de rabadilla.

La persona que sea su dueño pasará á recogerla pagando gastos y daños en el término de 40 dias; pasados, se rematará como abandonada para que no se consuma en alimentos.

Cayon Julio 12 de 1881.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Fresno de este distrito municipal se halla prendada y puesta en custodia una yegua que apareció abandonada en la pradera del mismo, de las señas siguientes:

Edad de 9 á 10 años, alzada 6 cuartas, su color morato y herrada de los cuatro pies, con unas pintas blancas en el lomo.

El que sea su dueño puede pasar á recogerla, previa la oportuna justificacion, pago de daños causados, custodia, alimentacion y gastos de anuncios.

Enmedio 9 de Julio de 1881.—Jerónimo Bravo.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para el presente año económico á fin de que los contribuyentes puedan examinarle en uso de su derecho y reclamar de agravios si hubiere causa justa.

Campó de Yuso 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro Fernandez del Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO PALAU Y SAGRERA, Juez de primera instancia del partido de Liria en la provincia de Valencia.

Hago saber: que por los meses de Abril ó Mayo del año mil ochocientos ochenta al vaciar un saco de anís en una fábrica de aguardiente, se encontró dentro del mismo una cantidad de dinero de alguna importancia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa instruida por este y otros motivos se hace público para que la persona ó personas que se crean con derecho á dicha cantidad se presenten en este Juzgado ó se dirijan al mismo por conducto del de su partido judicial, dando los antecedentes necesarios para acreditar la propiedad de la misma, y en su caso pueda mandarse la entrega ó lo que proceda con arreglo á derecho.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la nacion, que tan luego se les presente alguna persona dando los expresados antecedentes, ó los tengan por sí de quien sea el propietario de dicha cantidad, los trasmitan á este Juzgado para los efectos que procedan, pues con él administrarán justicia.

Dado en Liria á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Palau.—Por M. de S. S.ª, José Ferrando.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arriente, conocido por Paco el madrileño, vecino que fué hasta el mes de Mayo último de la ciudad de Santander, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pa-

ra que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, rogándose al propio tiempo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes del poder judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Santoña á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo —P. S. M., Antonio Liaño.

D. FRANCISCO VICARIO HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Nicanor Goy y García, habilitado que fué de la Administracion económica de esta ciudad en el año de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra él se sigue sobre estafa de tres mil pesetas.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del mencionado D. Nicanor Goy y García.

Santander Julio doce de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. S. M., Genaro Perez.

D. MANUEL MAZON DE LA PEÑA, Coronel graduado, Comandante del regimiento infanteria de Luzon, número cincuenta y ocho, Mayor de plaza interino de esta de Santoña y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruida en averiguacion de usurpacion de materiales de obras de la plaza, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, D. José Caballero, para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalia Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el diario oficial de la provincia de Santander.

Dado en Santoña á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Mazon.

PROCURACIONES PARTICULARES.

Del pueblo de Escobedo de Camargo, falta una vaca desde el dia 1.º del actual, de las señas siguientes: edad 12 años poco más ó menos, color ablancaado, caifa la rabadilla, un poco abesugala de lomo, astas abiertas y cortas, con un campano pequeño y collar de alambre. El que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Dionisio Arce, vecino del citado pueblo, quien satisfará los gastos que haya causado.

Del pueblo de Vargas ha desaparecido un buey de las señas siguientes:
 Edad como de seis años, colorado, astas bajas y aceradas, ojeraz negras, tiene marco que dice «Vargas» en el asta derecha, y es zurdo de un pié delantero, chapado de los cuartos traseros.
 El que sepa su paradero se servirá avisar al dueño, Francisco Ceballos Quevedo, que pagará los gastos.

Anuncio.

Se halla vacante la escuela particular de instruccion primaria en el pueblo de San Pedro, Valle de Soba, en esta provincia, con la dotacion de dos mil reales anuales. El que aspire á desempeñarla, puede dirigirse á D. Nicolás Pardo y Lopez, en el citado pueblo, como individuo de la comision que entiende en el asunto.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

| PRIMERA CLASE. | Entrepuente. | PUENTE. |
|----------------|--------------|---------|
| 900 | 250 | 175 |
| 1.000 | 350 | |
| 965 | 400 | |
| 965 | 450 | |
| 1.050 | 450 | |
| 1.100 | 450 | |
| 1.100 | 500 | |
| 1.240 | 500 | |
| 1.690 | 600 | |
| 1.565 | 580 | |
| 1.675 | 663 | |
| 2.075 | 830 | |

Entrepuente y 3.ª categoría.

1.ª categoría. 2.ª categoría. 3.ª categoría.

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida. regreso.

Para Guadalupe, Martinica, San Thomas.

Para Santa Lucia, Trinidad.

Para Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.

Para La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Sananilla, Colon, Cumaná, Demerari, Surinam, Cayenne.

Para Veracruz.

Para San Francisco.

Para Guayaquil.

Para El Callao.

Para Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.
 Saldrá de Santander el 22 de Julio

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
 CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

COLOMBIE

Capitan Dardignag.
 Saldrá de Santander el 26 de Julio
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
 con escalas en
Ponte-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Sananilla.
 Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panama), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio
PARA SAN NAZARIO,
 PROCELENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

SAN SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio
PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAYRE,
 PROCELENTE DE
Colon, Sananilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LA MARTINIQUE

Capitan Le Dall,
 Saldrá de Marsella el 6 de Julio, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA COLON
 con escalas

A LA VIA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Sananilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 3; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Cornas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-7



LOMBRIZ SERRARIA.
 Curativo para los GLOBULOS SECRETAN, Paris. Inocuo y decorado. Único remedio infalible, inofensivo, fácil de tomar y digerir, empleado con exito constante en los hospitales de Paris. Siempre buen resultado. — Depósito SEBASTIAN, 37, avenue Friedland, PARIS. — Precio 48 REALES. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a14

IMPORTANTE.
 En esta imprenta hay de venta colecciones completas del **Boletín oficial** de año económico de 1879 á

80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañia, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

| | 1.ª CLASE. | | | Entrepuente. | 3.ª clas Puente. |
|--|---------------|---------------|---------------|--------------|------------------|
| | 1.ª categoría | 2.ª categoría | 3.ª categoría | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| DE SANTANDER A | | | | | |
| La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico..... | 900 | 800 | 700 | 250 | 175 |
| A SANTANDER..... | | | | | |
| De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico..... | 1000 | 850 | 750 | 350 | — |

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañia, *Alberto Galland.* 6-3

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Té selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general..... Mayor, 18 y 20.
Sucursal..... Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañia.

AGUA DE NINON VIARD

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, asoleo, máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. PRECIOS : 22 y 16 R^s.

Vendese en las principales perfumerias y en todas las buenas casas. Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois. — MADRID : Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31. Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 47.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.